

“PROTOCOLO DE RESOLUCIONES SC 2025”

RESOLUCION N° 117-STJSL-SC-2025.

San Luis, 22 de diciembre de dos mil veinticinco.

VISTO: el expediente REQ 18781/25, en trámite ante la Oficina Contable de la Tercera Circunscripción Judicial, para la contratación del SERVICIO DE LIMPIEZA EN JUZGADO DE PAZ Y CENTRO DE MEDIACION, ubicados en el inmueble de calle Eva Duarte N° 88 (Ex. Av. del Deporte) esq. Neptuno, local N° 8, de la localidad de Merlo, Provincia de San Luis.

Que el trámite se inicia atento al vencimiento del contrato vigente por la prestación del servicio de marras, habiendo manifestado las dependencias usuarias del mismo la necesidad de continuidad.

Que, al contarse con la partida presupuestaria correspondiente, se llevó a cabo el Concurso de Precios N° 109/2025, cuya apertura de ofertas tuvo lugar el día viernes 12 de diciembre del año en curso.

Que, según consta en el Acta de Apertura, se recepcionaron las ofertas de las empresas Cooperativa de Trabajo VM Recubricks Limitada, CUIT 30-71811061-7, y Zagga S.R.L., CUIT 30-71884242-1.

Que se ha agregado evaluación técnica de las ofertas, realizada por la Responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la Tercera Circunscripción Judicial, e informe elaborado por la Oficina Contable de la Tercera Circunscripción Judicial.

Por ello, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 214 inciso 8 de la Constitución Provincial, artículo 1º de la Ley N° IV-0088-2004 (5523* R) de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial, artículo 98 de la Ley N° VIII-0256-2004 de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis, y que el importe a adjudicar se encuadra en el punto III inciso c) del Acuerdo N° 2-STJSL-SC-2025, el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en uso de sus facultades;

RESUELVE: I) APROBAR el Concurso de Precios Nº 109/2025, llevado a cabo por la Oficina Contable de la Tercera Circunscripción Judicial, para la contratación del SERVICIO DE LIMPIEZA EN JUZGADO DE PAZ Y CENTRO DE MEDIACION que funcionan en el inmueble de calle Eva Duarte Nº 88 (Ex. Av. del Deporte) esq. Neptuno, local Nº 8, de la localidad de Merlo, Provincia de San Luis.

II) ADJUDICAR el Concurso de Precios Nº 109/2025 a la empresa Zagga S.R.L., CUIT 30-71884242-1, por ser la mejor oferta económica y cumplir con lo requerido, por un total de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 5.400.000).

III) APROBAR el modelo de contrato que como Anexo forma parte del presente, el que será suscripto por el Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia.

IV) IMPUTAR la suma de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00) en Servicios No Personales, Partida Principal Mantenimiento, Reparación y Limpieza, Partida Parcial limpieza, aseo y fumigación, del Programa Justicia de Paz Lego; la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 2.640.000,00) en Ejercicio Futuro, Servicios No Personales, Partida Principal Mantenimiento, Reparación y Limpieza, Partida Parcial limpieza, aseo y fumigación, del Programa Justicia de Paz Lego; la suma de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00) en Servicios No Personales, Partida Principal Mantenimiento, Reparación y Limpieza, Partida Parcial limpieza, aseo y fumigación, del Programa Mediación Judicial y Extrajudicial; y la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 2.640.000,00) en Ejercicio Futuro, Servicios No Personales, Partida Principal Mantenimiento, Reparación y Limpieza, Partida Parcial limpieza, aseo y fumigación, del Programa Mediación Judicial y Extrajudicial.

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente por el Dr. Jorge Alberto Levingston, Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, no siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo Nº 61/2017.

SECRETARIA CONTABLE

ANEXO

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

En la Ciudad de San Luis, a los días del mes de diciembre de 2025, entre el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con domicilio en calle 9 de Julio 934 de la Ciudad y Provincia de San Luis, representado en este acto por su Presidente DR. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, DNI 10.042.960, en adelante "EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA", por una parte, y la firma ZAGGA S.R.L., CUIT 30-71884242-1, con domicilio en CASA 104 M:G - BARRIO EVA PERON, San Luis, Provincia de San Luis, representada en este acto por la Sra. Gabriela Elizabeth Rosales, D.N.I. 25.166.149, en calidad de Socia-Gerente de la misma, en adelante "LA LOCATARIA", por la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. "LA LOCATARIA" toma a su cargo las siguientes tareas a realizar en el inmueble ubicado en calle Eva Duarte Nº 88 (Ex. Av. del Deporte) esq. Neptuno local Nº 8, de la localidad de Merlo, Provincia de San Luis, donde funcionan el Juzgado de Paz y el Centro de Mediación de esa localidad:

- a) Limpieza general e integral, tanto interna como externa, incluye limpieza de vidrios, verederas, terrazas y todo espacio perteneciente a dicho inmueble.

El servicio será prestado en el inmueble individualizado precedentemente o en el que pudieran ser trasladadas las dependencias, dentro de la misma localidad, durante la vigencia del contrato.

SEGUNDA: Las tareas especificadas en la cláusula anterior se desarrollarán durante tres (3) horas diarias, de lunes a viernes, en días hábiles, y dentro del rango horario de atención al público, de 08:00 a 14:00 horas, debiendo coordinarse el horario con las Responsables del Centro de Mediación y Juzgado de Paz de la localidad de Merlo.

Para el cumplimiento de todas sus tareas, la LOCATARIA se hará cargo de manera exclusiva del personal necesario para la realización de las mismas y

del seguro de accidentes personales pertinentes. Los insumos y elementos de limpieza a utilizar serán provistos por el Poder Judicial de la Provincia de San Luis. La LOCATARIA deberá proveer a su personal máscaras faciales, tapabocas, guantes, y todo otro elemento de protección personal necesario para el desarrollo de las tareas.

Al inicio de la vigencia de la contratación, la LOCATARIA deberá remitir a la Oficina Contable de la Tercera Circunscripción, la nómina del personal que prestará el servicio con su número de CUIL y seguro correspondiente.

TERCERA: DURACION. El presente contrato tendrá una duración de (12) doce meses a partir del 26 de Diciembre de 2025, por lo que su vencimiento operará el 25 de Diciembre de 2026.

CUARTA: PRECIO. “EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA” se obliga a abonar, en contraprestación por las tareas encomendadas a “LA LOCATARIA” en la cláusula primera del presente instrumento, la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 450.000,00) mensuales.

LA LOCATARIA facturará por mes vencido la prestación de los servicios, y el pago se realizará por la Oficina Contable de la Tercera Circunscripción Judicial dentro de los 10 días hábiles desde la fecha de presentación de la factura, previa conformidad por parte de la Responsable de Recursos Humanos de la Tercera Circunscripción Judicial, del cumplimiento de las obligaciones asumidas por “LA LOCATARIA”.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA LOCATARIA. LA LOCATARIA deberá cumplir con todas las Leyes, Decretos, Resoluciones y Ordenanzas Nacionales, Provinciales y Municipales o de otros organismos que se exijan para el ejercicio de sus tareas.

Deberá presentar junto con la factura los comprobantes de seguros, listado del personal afectado y demás documentación que sea requerida para demostrar el cumplimiento con todas las obligaciones laborales y previsionales de su personal y de los terceros que contrate para el cumplimiento de las tareas encomendadas, lo que hará en forma exclusiva en virtud de no asumir el

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA ninguna obligación para el personal de LA LOCATARIA.

Esta última asume todas las obligaciones y responsabilidades en virtud de este contrato, ya sean civiles, laborales, administrativas, penales y de cualquier índole frente a su propio personal, terceros, organismos competentes, y/o al SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, emergentes de su actividad, misión o desempeño o de su personal. Tales hechos serán de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de las acciones y reclamos procedentes contra el autor y coautor de la acción u omisión que genere algún tipo de responsabilidad.

SEXTA: INCUMPLIMIENTO DE LA LOCATARIA. Si LA LOCATARIA demorara por alguna razón no justificada el cumplimiento de las tareas objeto del presente, o las ejecutara de manera deficiente, será posible de la aplicación automática de una multa equivalente al uno por ciento del abono mensual, por cada día de mora en su cumplimiento, y por cada incumplimiento. La mora se constituirá automáticamente sin necesidad de intimación previa.

Ante el incumplimiento por parte de LA LOCATARIA de alguna de las obligaciones que por este contrato asume, EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA tendrá derecho a resolver el presente contrato sin necesidad de interpellación previa alguna, toda vez que en tal caso la mora se entenderá producida en forma automática.

SEPTIMA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. El silencio ante algún incumplimiento de la otra parte, no deberá interpretarse como consentimiento del mismo, modificación del presente contrato o renuncia a realizar los reclamos que por este contrato o por ley correspondan. Toda modificación del presente contrato requerirá para su validez el consentimiento escrito de ambas partes.

OCTAVA: POSIBILIDAD DE RESCISION ANTICIPADA. del SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA tendrá derecho a rescindir unilateralmente la presente relación contractual, con un preaviso no menor a treinta (30) días que deberá cursarse en forma fehaciente. El ejercicio de esta facultad no generará a la otra parte, derecho a indemnización alguna por este concepto.

NOVENA: PAUTAS COMPLEMENTARIAS DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN ATENCION AL FIN PÚBLICO. Toda cuestión que se suscitere y no estuviera contemplada en el presente contrato, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido.

DECIMA: SELLADO. El 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del pago de impuesto a los sellos, será afrontado por LA LOCATARIA, quien deberá acreditar ello dentro del plazo establecido por las normas vigentes, estando el Poder Judicial exento de abonar el mismo.

DECIMA PRIMERA: COMPETENCIA. En el supuesto de controversias judiciales que se planteen con motivo de la interpretación y/o ejecución de este contrato, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción Ordinaria Competente del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. A tal efecto constituyen domicilio a fin del cursado de cualquier notificación judicial o extrajudicial en los arriba enunciados.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Luis, provincia de San Luis, a los días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.